



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 13 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904—Núm. 35

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo . . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias . . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Conformándose con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y el de la Comisión provincial, y usando de las atribuciones consignadas en el art. 28 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, este Gobierno civil ha tenido á bien autorizar á la Sociedad anónima «La Minera Asturiana» para derivar 4.500 litros de agua por segundo del río Nalón, en el concejo de Caso, para destinarlos á la producción de energía eléctrica; entendiéndose esta concesión con las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado y autorizado por los Ingenieros D. Felipe Ribero y don Bonifacio Caneja en 30 de Noviembre de 1901, modificado y previamente aprobado con arreglo á las condiciones siguientes:

(A) Con objeto de evitar que el río quede en seco, se proyectará la modificación necesaria en el aliviadero de desagüe, en el origen del canal, á fin de que consiga siempre el río un caudal de 100 litros por segundo. Esto podrá obtenerse por un tubo de desagüe ó por un vertedero especial ó cualquier otro medio permanente y no sujeto á modificaciones por maniobra de aparatos que pueda ejecutar el concesionario.

(B) La Administración, á propuesta de la Jefatura de Obras públicas y en vista de los informes del Ingeniero encargado de la inspección, tanto al hacer el replanteo como en cualquier momento de la construcción ó recepción, podrá imponer al concesionario el revestimiento de los terrenos del acueducto en que se presenten probabilidades de filtraciones que á juicio de ella haga necesaria esa precaución.

(C) El desagüe de fondo se es-

tudiará de nuevo en condiciones de obtener por él sección suficiente para el desagüe del río en tiempo normal por una ó varias secciones á un nivel de un metro sobre el fondo del cauce.

Segunda. Si, no obstante, durante la explotación y por defectos de obras ó por cualquiera otra causa, se presentaran filtraciones que pudieran ocasionar perturbación en el régimen del río ó daños de cualquier género, el concesionario queda obligado á acudir inmediatamente á su reparación con arreglo al plan que apruebe la Jefatura de Obras públicas y en el plazo que se le fija; y de no hacerlo ó de surgir temores de que puedan aumentar y causar daños, quedará en suspenso el aprovechamiento hasta tanto que se hayan remediado.

Tercera. El concesionario queda obligado á contribuir á la construcción de los pretilos proyectados para la carretera, en la parte que confronta con sus obras, cuando el Estado acuerde ejecutarlos, con la mitad de su coste.

Cuarta. Las obras se empezarán en el plazo de un año, á partir de la fecha de la concesión, y se terminarán dentro de los tres siguientes.

Quinta. Las obras se verificarán con estricta sujeción al proyecto aprobado, no pudiéndose introducir modificación alguna que lo altere, sin la previa aprobación de la Administración y se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, siendo de cuenta del petitorio los gastos que esta inspección origine.

Sexta. No podrá dar principio el aprovechamiento sin que previamente, y por cuenta del concesionario, se verifique el reconocimiento y recepción de las obras por la Jefatura de Obras públicas.

Séptima. El concesionario se someterá en sus relaciones con las obras, tanto durante la construcción como en la explotación de la obra, á cuanto las disposiciones sobre accidentes y contrato del trabajo determinen.

Octava. La concesión se hace sin responsabilidad para el Estado respecto al caudal que se otorga, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, considerándose entre éstos la administración, en cuanto la presa y el embalse puedan afectar á la carretera de Campo de Caso á Oviedo.

Novena. La falta de cumpli-

miento de cualquiera de todas las precedentes condiciones y muy especialmente la de las prescripciones de la primera condición, dará lugar á la caducidad de la concesión, con arreglo á las prescripciones de obras públicas.

Décima. Para la conducción y aplicación de la energía eléctrica, se atenderá á lo que disponen los Reglamentos vigentes.

Oviedo 8 de Febrero de 1904.—  
El Gobernador interino, Ramón Prieto.

R. al núm. 729

## Alcaldía de Navia

D. José Pérez, Alcalde constitucional del concejo de Navia.

Hace saber: que en vista de la renuncia á la posesión del arriendo de los derechos de censumos hecha por el adjudicatario, la Junta municipal acordó que de diez á diez y media de la mañana del día siguiente, transcurridos diez, al en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se celebre en estas Consistoriales, por pujas á la llana, otra segunda subasta del impuesto correspondiente á las especies comprendidas en la primera tarifa, incluso los alcoholes, aguardientes y licores, en venta libre, habiendo de admitirse licitaciones, que cubran las dos terceras partes del tipo anual de la primera subasta, importante 30.067 pesetas 50 céntimos.

Si la segunda se intentara sin éxito, por falta de postores, desde las once á las doce del día aludido tendrá lugar otra, por el mismo sistema, contraída á los derechos sobre carnes vacunas, frescas y saladas; de cerda frescas, de vinos comunes de todas clases, y de los alcoholes, aguardientes y licores, pudiendo igualmente hacerse licitaciones por las dos terceras partes del cupo de los mencionados artículos, el cual asciende á 14.227 pesetas 50 céntimos.

En uno ú otro caso, el remate durará hasta treinta y uno de Diciembre del año actual.

La garantía necesaria para licitar, será la del cinco por ciento del tipo respectivo de subasta, y la fianza definitiva, equivalente á la cuarta parte del arriendo, podrá constituirse en cualquiera de las formas que exige el Reglamento del ramo.

El pliego de condiciones queda

de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navia 8 de Febrero de 1904.—  
José Pérez.

R. al núm. 740

D. José Pérez, Alcalde del concejo de Navia.

Hace saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, para la organización de la Junta municipal, ha acordado determinar las siguientes secciones:

- Sección primera
- Comerciantes é industriales.
- Sección segunda
- Propietarios.
- Sección tercera
- Propietarios cultivadores.
- Sección cuarta
- Arrendatarios.
- Sección quinta
- Jornaleros.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y para los efectos del artículo 67 del Reglamento Municipal.

Navia 8 de Febrero de 1904.—  
José Pérez.

R. al núm. 732

## Alcaldía de Llanera

Confecionado el proyecto del repartimiento de consumos, para el corriente año, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia, durante el cual podrán examinarlo los vecinos contribuyentes, y producir las reclamaciones que crean justas.

Consistoriales de Llanera Febrero 10 de 1904.—El Alcalde primer Teniente, Froilán Menéndez.

R. al núm. 756

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Día 30 de Enero de 1904

Año de 1904

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MAS. Pesetas.	EN MENOS. Pesetas.
	8.337 52	»	»	8.337 52
1 Rentas.	»	»	»	»
2 Portazgos y barcajes.	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
4 Repartimiento.	347.177 62	»	»	347.177 62
5 Instrucción pública.	3.000	»	»	3.000
6 Beneficencia.	133.343 57	»	»	133.343 57
7 Ingresos extraordinarios.	8.590 74	»	»	8.590 74
8 Arbitros especiales.	1.032.500	43 020 91	»	989.479 09
9 Empréstitos.	600.000	»	»	600.000
10 Enajenaciones.	500.000	»	»	500.000
11 Resultas.	»	33.987 21	33 987 21	»
12 Ampliación.	»	55.411 66	55.411 66	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
14 Reintegros.	»	14 70	14 70	»
	2.632.949 45	132.434 48	89.413 57	2.589.928 54
PAGOS				
1 Administración provincial.	124.100	8.395 70	»	115.704 30
2 Servicios generales.	62.840	708 84	»	62.131 16
3 Obras obligatorias.	74.858	2.410 95	»	72.447 28
4 Cargas.	589.306 74	1.870 43	»	587.436 31
5 Instrucción pública.	98.459 25	1.438 11	»	97.021 14
6 Beneficencia.	722.889 43	13.981 44	»	708.907 99
7 Corrección pública.	48.025	229 16	»	47.795 84
8 Imprevistos.	5.000	»	»	5.000
9 Nuevos Establecimientos.	45.000	»	»	45.000
10 Carreteras.	177.907 47	»	»	177.907 47
11 Obras diversas.	602.000	»	»	602.000
12 Otros gastos.	79.628 88	974 71	»	78.654 17
13 Resultas.	»	»	»	»
14 Ampliación.	»	70.614 68	70.614 68	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
	2.630.015	100.624 02	70.614 68	2.600.005 66
Existencia en Caja.	»	31.810 46	»	»
		132.434 48	»	»

Oviedo 5 de Febrero de 1904.—El Contador, Celestino G. Labrada.

R. al núm. 686

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Las Regueras

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el año actual, queda expuesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa durante las horas de oficina, á fin de que las personas en él incluídas puedan examinarlo y en tablarse las reclamaciones que ocrean convenientes.

Las Regueras Febrero 9 de 1904.

El Alcalde, Celestino González.

R. al núm. 754

Alcaldía de Gijón

El día tres de Marzo próximo y hora de las doce tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales la contratación en subasta pública de los uniformes que se requieran durante el año, para la Guardia municipal diurna y noc-

turna, porteros y alguaciles y vigilantes del ramo de consumos, girando á la Caja de las partidas siguientes y á razón del tanto por ciento que se comprometa rebajar el contratista en dichas partidas.

Para los Guardias municipales diurnos

Guerrera de paño Bejar, azul tina, primera de primera, legítimo, forro lana, galonaje y demás distintivos, hombreras de color blanco, botonadura de metal blanco doble é incrustadas las iniciales G. M., tasada en pesetas 42

Pantalón suelto del mismo paño, con vivo grana, tasado en 20 pesetas.

Pelliza de igual paño, con adorno astracan, forma militar, forro lana, tasada en 48 pesetas.

Capote paño castor, primera de primera legítimo, forro bayeta, botonadura igual á las demás prendas, tasado en 53,50.

Teresiana forma corriente, paño igual á las otras prendas, forro tela engomada, visera de hule, numera-

ción correlativa, tasada en 6 pesetas.

Para los Guardias nocturnos ó serenos

Capote con capucha paño café pardo-monte, de primera, forro bayeta encarnada, botonadura igual á las demás prendas, tasado en pesetas 40.

Gorra kepi, paño azul tina como el de la guerrera y pantalón, visera hule é iniciales metálicas, tasada en 6,50.

Las demás prendas del uniforme en iguales condiciones que para los guardias diurnos y los cordones para el revolver negros y á razón de pesetas 1,50.

Para porteros y alguaciles

Uniforme galoneado con botonadura metálica, compuesto de americana, chaleco, pantalón y gorra bordada con escudo é iniciales, presupuesto en totalidad 80 pesetas.

Para vigilantes de consumos

Capote con capucha, paño café pardo monte de primera, forro bayeta encarnada, botonadura metálica con iniciales, tasado en 40 pesetas.

Gorra kepi, paño azul igual que la de los serenos, visera hule é iniciales, tasada en 6,50 pesetas.

Para tomar parte en la licitación se requiere que durante la primera media hora después de abierto el acto entreguen los licitadores al señor Presidente, dentro de sobre cerrado la proposición ajustada al modelo que figura al pié y extendida en papel del sello oncenio, acompañando la cédula personal y el resguardo justificativo de haber constituido en la Caja de Depósitos Tesorería provincial ó Caja de este Municipio, la cantidad de 175 pesetas como fianza provisional á las resultas de la subasta.

La definitiva consistirá en 350 pesetas.

El pliego de condiciones y muestras se hallan de manifiesto en Secretaría desde el día de la fecha.

Consistoriales de Gijón 9 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Baldomero Rato.

Modelo de proposición

D. F. de T..., vecino de..., según cédula personal que adjunta, enterado del pliego de condiciones para la contratación por subasta pública del suministro de vestuario de uniformes que, con destino á la Guardia municipal y demás dependientes de este Municipio e precisen durante el año, se comprometa á verificar dicho servicio con sujeción al referido pliego y muestras, con la rebaja del... por ciento del conjunto de las partidas presupuestas en la cláusula cuarta del ya citado pliego de condiciones.

Fecha (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 741

Alcaldía de Grado

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden del Ministerio de la Gobernación para enajenar dos zonas de solares en el Campo de San Antonio de esta villa, se acordó proceder á la subasta de una sola zona dividida en tres solares clasificados y valorados por el Ingeniero de caminos D. Antero Coronas, observándose lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 12 de Julio de 1902, bajo las condiciones siguientes:

Solar número 1

Tiene 625,54 metros cuadrados de superficie y son sus linderos al Norte calle de tres metros de ancho, Sur paseo lateral del Parque, Este carretera de Villalva á Oviedo, Oeste solar número 2.

Solar número 2

Tiene 459,90 metros cuadrados de superficie y son sus linderos al Norte calle de tres metros de ancho, Sur paseo lateral del Parque, Este solar número 1 y Oeste solar número 3.

Solar número 3

Se halla al lado del anterior, tiene 451,80 metros cuadrados de superficie y son sus linderos al

Norte calle de tres metros de ancho, Sur paseo lateral del Parque, Este solar número 2 y Oeste casas escuela y patio de las mismas.

## CONDICIONES

Primera. El tipo para la subasta será el siguiente:

El solar número 1, 9.383,10 pesetas.

El solar número 2, 3.679,20 idem.

El solar número 3, 3.162,60 idem.

Segunda. El comprador al edificar en el solar número 1 se retirará a la distancia determinada en la ley de Policías de carreteras.

Tercera. El pago se verificará en el día y antes del otorgamiento de la escritura que tendrá lugar dentro del mes en que el Ayuntamiento apruebe definitivamente el remate y si no compareciere el comprador en el día, hora y Notaría que se le señale, perderá todo derecho al solar adquirido y la cantidad que hubiere consignado como fianza provisional.

Cuarta. Los gastos de anuncios de publicación, escritura y demás que por cualquier concepto origine la subasta serán de cuenta del comprador en proporción y a repartir entre todos los adquirentes.

Quinta. Para tomar parte en la licitación será necesario acreditar haber depositado en la caja municipal el 5 por 100 del tipo de subasta del solar ó solares que se pretenda adquirir y no serán admitidas proposiciones que no cubran el precio de la tasación.

Sexta. La subasta tendrá lugar en el salón de las Consistoriales a las once del día 21 de Marzo próximo y las proposiciones se harán en pliegos cerrados que serán admitidos durante el plazo de media hora a que se refiere el artículo 17 de la Instrucción y abiertos ante el Presidente y Concejal en quien delegue el Ayuntamiento y Notario que corresponda en turno.

Séptima. Se adjudicarán provisionalmente los solares al autor ó autores de proposiciones más ventajosas, y en el caso de ser dos ó más iguales, será preferida la contenida en el pliego que tenga más bajo el número de orden de presentación.

Octava. El rematante ó rematantes se someten a los tribunales del domicilio de este Ayuntamiento para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Novena. Se designa al Letrado D. José Villamil, para el bastante de poderes a que se refiere el artículo 15.

Décima. Transcurrió el plazo de que trata el art. 29 sin haberse producido reclamaciones.

Undécima. El expediente con sus antecedentes se halla de manifiesto los días no feriados en la Secretaría, de diez á doce y de quince á diez y ocho.

Duodécima. En la celebración de la subasta se observarán las reglas del art. 17 de la Instrucción y la proposición deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentar el pliego cerrado en el sobre se pondrá lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta de la zona de solares en el Campo de San Antonio de Grado.

Modelo de proposición

D.... vecino de..., por sí ó

en representación de D.... domiciliado en..., con cédula personal, se comprometo á adquirir con las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., del... el solar ó solares señalados con el número ó números... de los que el Ayuntamiento vende en el Campo de San Antonio de esta villa, por la cantidad de... pesetas (póngase en letra), sin que por el hecho de presentarse como licitador adquiera ningún derecho si el Ayuntamiento no le adjudicase definitivamente el remate; fecha y firma del proponente.

Décimatercera. Serán desechadas la proposición ó proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª del art. 17, y las que no se ajustaren al modelo, todo conforme á la regla 9.ª y copia de poder en su caso.

Décimacuarta. Es condición especial la de reservarse el Ayuntamiento el derecho de declarar sin efecto el remate, siempre que á su juicio no obtuviere el precio que crea debe aumentar sobre el tipo de subasta, sin que el licitador pueda exigir otra cosa que la devolución del depósito del 5 por 100.

Grado, Febrero 8 de 1904.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 736

## Alcaldía de Navia

Lista de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes con derecho electoral para elegir Compromisarios en la elección de Senadores, la cual se publica á los efectos del art. 25 de la Ley.

## Concejales

D. José Pérez Pérez.  
José Ochoa Pérez.  
José Martínez Fernández Fresno  
Vicente Méndez Pertierra.  
Manuel Rodríguez González.  
Leandro Fernández González.  
Joaquín García García.  
José Fernández Carrera.  
Juan González Valentín.  
Antonio Martínez González.  
Manuel Suárez Villamil.  
José González Méndez.  
Antonio Fernández Fernández.  
Francisco Méndez Díaz.

## Contribuyentes

D. Antonio Fernández Vallina y Fernández, vecino de Navia.  
D. Luis García Avello, de id.  
D. Peregrino Cueto Ochoa, de idem.  
D. Emilio Díez Ordoñez, de id.  
D. Rafael Fernández Calzada, de id.  
D. Francisco Campoamor Pérez, de id.  
D. Antonio Méndez Méndez, de idem.  
D. Rafael Méndez Martínez, de idem.  
D. Juan Pérez Ferrería, de id.  
D. Manuel Junceda Somorto, de idem.  
D. Juan Eguiagaray Malgor, de idem.  
D. Juan Campo Infanzón, de id.  
D. Francisco Rodríguez, de id.  
D. León Navia Blanco, de id.  
D. Francisco Navia Blanco, de idem.  
D. José Fernández Méndez, de idem.

D. Benigno Surez Alvarez, de idem.  
D. Manuel Menéndez Valle, de idem.  
D. Valentín Fernández González, de id.  
D. José Méndez Méndez, de id.  
D. Leonardo Lufiña Fernández, de id.  
D. Bernabé Leirana, de id.  
D. Benigno Blanco Castrillón, de Vega.  
D. Antonio Trelles Alvarez, de idem.  
D. Víctor Ochoa Pérez, de id.  
D. Laureano Pérez Villamil, de idem.  
D. Manuel Fernández Casadoiro, de Santamarina.  
D. Ramón Fernández Blanco, de id.  
D. José Villamil Santamarina, de Villanclán.  
D. Nicasio Villamil Magdalena, de id.  
D. José Graiño Corral, de Rogil.  
D. Ramón Campoosorio Lastra, de Cueto.  
D. José López González, de Regla.  
D. Félix Siñeriz Sanjulian, de Exposende.  
D. Eusebio Suárez Fernández, de Paderne.  
D. Rafael Infanzón González, de id.  
D. Pablo Castrillón, de id.  
D. Domingo Méndez García, de Teifaros.  
D. José García Pérez, de id.  
D. Nicolás Ledo Castañera, de Villaoril.  
D. Fermin Pérez, de id.  
D. Antonio Fernández Alonso, de Talaren.  
D. Carlos Alvarez Méndez, de Armental.  
D. José García Villamil, de id.  
D. Bernardo González, de id.  
D. José García Fernández, de idem.  
D. José María Pérez Villamil, de idem.  
D. José María Trelles Martínez, de Acoñas.  
D. José Castategui, de Piedrablanca.  
D. Gregorio Garrido Ramos, de Vidural.  
D. Francisco Berdasco, de id.  
D. Juan Pérez Pérez, de Polavieja.  
D. Antonio Suárez Fernández, de id.  
D. Alejo Trelles, de Villaiz.  
D. Severo Lanza, de Vega.  
D. Benigno Fernández Lufiña, de id.  
Navia 7 de Febrero de 1904.—  
El Alcalde, José Pérez.

R. al núm. 734

## Alcaldía de Boal

Lista definitiva de los individuos de que consta este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos de este término que pagan mayores cuotas de contribuciones, formada por la Corporación municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, á los efectos expresados en el mismo.

## Concejales

D. Gervasio Villamil y López.  
D. Juan Siñeriz Fernández.  
D. Valeriano Sanzo Lastra.  
D. Antonio Fernández Mojar-din.

D. Francisco Lastra Pérez.  
D. Eugenio García.  
D. Francisco Suárez Fernández.  
D. Segundo Fuertes Osorio.  
D. Elías Bousoño Quintana.  
D. Carlos Suárez Ledo.  
D. Juan Pérez y Pérez.

## Contribuyentes

D. Francisco Rodríguez Lavandera, de Miñagón.  
D. Nicolás Suárez Cernuda, de Serandinas.  
D. Juan González García, de idem.  
D. Jenaro Fuertes Guzman, de Miñagón.  
D. Nicolás Rodríguez Trelles de id.  
D. Marcelino González Herias, de Pencia.  
D. Francisco García Gómez, de Villanueva.  
D. Francisco Pérez y Pérez, de idem.  
D. Antonio Martínez Blanco, de Mazos.  
D. Carlos González Rodríguez, de Miñagón.  
D. José Magiva Méndez, de Mazos.  
D. Francisco Rubio Guerra, de Santa Eulalia.  
D. Francisco A. Villamil, de Viñas.  
D. Francisco Martínez Fuertes, de id.  
D. José Villamil Rodríguez, de Armal.  
D. Manuel Bousoño, de Boal.  
D. Eduardo Méndez Villamil, de id.  
D. José María Sánchez Vera, de idem.  
D. Evaristo Arango, de id.  
D. Juan Rubio Guerra, de id.  
D. Juan Méndez Villamil, de idem.  
D. Ramón Rodríguez Villamil, de id.  
D. José Sánchez Bermudez, de idem.  
D. José Pérez Puente, de Rozadas.  
D. Francisco Rubio Pérez, de idem.  
D. Fernando Carbajales, de id.  
D. José González, de id.  
D. José Fresno, de Carbayal.  
D. Juan Barres, de la Cabana.  
D. Fernando Villamil, de Vega de Ouria.  
D. Valentín Alvarez Jarlon, de Mestar.  
D. Francisco Méndez Villamil Suárez, de P. Sol.  
D. Perfecto Fernández Pérez, de Castrillón.  
D. José Suárez Celaya, de Landiglesia.  
D. José Ron Celaya, de Meron.  
D. Juan Celaya Alvarez, de idem.  
D. Calixto Siñeriz Lanza, de idem.  
D. Francisco Ledo Díaz, de Teicellos.  
D. Juan Jardón Sanzo, de Prelo.  
D. José Alvarez Pérez, de Doiras.  
D. Juan Fernández Guerra, de idem.  
D. José Suárez Fuertes, de Silbón.  
D. Benito Santa Eulalia, de Boal.  
D. Francisco Díaz Celaya, de idem.  
D. José García Fernández, de idem.  
D. Pedro Fernández Campón, de id.

PILONA.—Han sido depositadas en la Alcaide de barrio de Valle, en Cardes, una yegua y una potra, de dueño desconocido, que se hallaron causando daños en una finca de D. José Florez.

Las señas de la yegua, son: color negro, seis y media cuartas de alzada, cuatro a cinco años de edad, tiene una estrella en la frente, está calzada de los dos pies y crin y cola larga.

La potra tiene de nueve á diez meses de edad.

Si no se presenta el dueño dentro del plazo de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el periódico oficial, se procederá á la subasta que tendrá lugar ocho días después.

Infiesto 9 de Febrero de 1904.—El Alcaide, Ramón Pérez.

1

De la propiedad de D. Segundo Muñiz Suárez, vecino de la parroquia de Viella, en este concejo, el día seis del actual ha desaparecido una pollina de los años siguientes:

Color negro, de 22 á 23 meses de edad, alzada cinco y media cuartas próximamente, tiene el morro y ojeras blancas, siéndolo además por la barriga, herrada de las dos de delante las cuales tiene carcomidos los cascotes de resultas del hormiguillo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre la entregue á su dueño ó dé aviso á esta Alcaldía.

Pola de Siero Febrero 9 de 1904.—El Alcaide, Cándido Peña.

1

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMPAÑIA DE LOS FERROCARRILES

DE San Martín-Lieres Gijón-Musel

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el primero del actual, acordó convocar á Junta general ordinaria de señores Accionistas para las diez de la mañana del día 28 de Febrero de 1904, en el domicilio social, calle de San Bernardo, número 55, segundo, Gijón.

En virtud de lo que dispone el art. 21 de los Estatutos, la orden del día será: Examinar y aprobar, en su caso las cuentas, Balance de situación y Memoria, correspondientes al ejercicio de 1903.

Tendrán derecho de asistencia á la Junta, según el art. 15 de los Estatutos, los accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus títulos ó resguardos provisionales con cinco días de anterioridad al de su celebración en cualquier establecimiento de crédito debidamente constituido.

El resguardo del depósito, servirá de documento de entrada para asistir personalmente á la Junta.

Los accionistas que tengan derecho á votar y no concurren, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho asistentes al acto, por medio de poder que les facilitará esta compañía y el cual remitirán bajo sobre dirigido al señor Presidente del Consejo de Administración.

Gijón 9 de Febrero de 1904.—El Secretario, Víctor Felgueroso

Escusa a Topografía d. l. inspección provincial

- D. Fernando García Pérez, de idem.
- D. Luciano Sánchez Santa Eulalia, de id.
- D. Antonio Martínez Fernández, de Armal.
- D. Pedro Fernández Quintana, de Rodella.
- D. José Alvarez Prelo, de id.
- D. José María Infanzón Vil a, mil, de Armal.
- D. Juan Fernández Alvarez, de Miñagón.
- D. Leonardo Fernández Diaz, de id.
- D. Francisco Castrillón González, de id.
- D. Isidro Fernández Sanzo, de Prelo.

Lo que se hace público á los efectos del art. 29 de la ley referida.

Boal Febrero 8 de 1904.—El Alcaide, Gervasio Villamil.—El Secretario, Juan M. Villamil.

R. al núm. 735

Alcaldía de Grandas de Salime

Lista definitiva de los individuos de que consta este Ayuntamiento y de un número cuádruple de vecinos de este término que pagan mayores cuotas de contribuciones, formada por la Corporación municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, á los efectos expresados en el mismo.

Concejales

- D. Francisco Espina Suárez, de Grandas.
- D. Marcelino Rodríguez Fernández, de id.
- D. José García Lastra, de id.
- D. Ramón Martínez Casariego, de id.
- D. Ambrosio Bolaño, de Escanlares.
- D. José Pérez Rón, de Vahias.
- D. Francisco Braña, de Villamayor.
- D. Francisco Blanco, de Santa Maria.
- D. Manuel Alvarez Monteserin de Nogueiron.
- D. Antonio Fernández Muña, de Trabada.
- D. José María Cancio Lastra, de Magadán.

Contribuyentes

- D. Ricardo Magadán Villameá, de Grandas.
- D. José Blanco Linera, de id.
- D. Manuel Espina Linares, de Salime.
- D. José María Valledor, de Grandas.
- D. Francisco Magadán Trelles, de Vitos.
- D. Rafael Linera Otero, de Salime.
- D. Victorio Bolaño, de Escanlares.
- D. Santiago Braña de las Campas.
- D. Manuel Blanco Linera, de Villabelle.
- D. José Rodríguez, de Castiade-  
lo.
- D. Manuel Magadán Fernández, de Villamayor.
- D. Manuel Monjardin Mesa, de Trabada.
- D. Juan Monteserin, de Nogueiron.
- D. Benito Magadán Bermudez, de Magadán.

- D. José Naveirás, de Escanlares.
- D. Francisco Villameá, de Santa Maria.
- D. Antonio Alvarez Peñamaria, de Villabelle.
- D. José Cancio Soto, de Santa Maria.
- D. Domingo Benavides, de id.
- D. Juan Arango, de Salime.
- D. Juan Blanco de la Mesa.
- D. Miguel Soto Sampetro, de Folgosa.
- D. José Soto Monteserin, de idem.
- D. Gregorio Monteserin, de Pedre.
- D. Manuel Pérez Rancano, de Nogueiron.
- D. José Trabadelo, de id.
- D. Juan Pérez Muñias, de El Mazo.
- D. Gervasio Alvarez Pereda, de Pedre.
- D. Manuel Magadán Braña, de las Campas.
- D. Ricardo Cancio y Cancio, de idem.
- D. Antonio Braña Castela, de Castro.
- D. Rosendo Rodriguez Espiñera, de San Julián.
- D. José López Barcia, de Grandas.
- D. José Monteserin, de Torraza.
- D. Antonio López Linera, de Subsalime.
- D. Eugenio Ron, de Villamayor.
- D. Benito Rodriguez de Villadefondo.
- D. Manuel Samartino, de Monteserin Pequeño.
- D. José Cuervo, de Nogueiron.
- D. José Pérez Linera, de Salime.
- D. José Herrera, de Vitos.
- D. Manuel Mesa Carbajal, de Grandas.
- D. José Linera, de las Campas.
- D. Manuel Garcia, de Doade.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la citada Ley de 8 de Febrero de 1877.

Grandas de Salime 31 de Enero de 1904.—El Alcaide, Francisco Espina.

R. al núm. 680

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Grado

D. Víctor Heres Palacio, Juez municipal de Grado.

Hago saber: que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á D. Estanislao Suárez González, natural de Gurullés en este concejo cuyo paradero se ignora para que el día veintinueve del corriente y hora de las diez, se presente en este mi juzgado á contestar la demanda de juicio verbal que en el mismo ha presentado D. Vicente Suárez, mayor de edad y vecino de Praha, concejo de Candamo, sobre entrega de un legado de ciento veinticinco pesetas, que aparece en el testamento otorgado por D. Florencio Suárez Fernández, fallecido hace años, según lo tengo acordado en providencia de esta fecha; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Grado y Febrero diez de mil novecientos cuatro.—Victor Heres y Palacio.—Por su mandado, Benito Suárez-Valdés.

R. al núm. 749

D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Barcia y Lorabans, vecino de la Herrería de Meredo, en Vega de Robado, de cantidad de costas que le adeuda doña Norberta Alvarez Sierra, que lo es de Quintela, en Santa Enlalia de Oscos, se embargaron á ésta y se sacan en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una labradía, conocida por Tin la Pedreira, su cabida cuatro áreas sesenta y dos centiáreas, radica en términos de Quintela, y se tasó en sesenta pesetas.

Segunda. La casa en que habita la doña Noberta Alvarez, compuesta de planta baja y cuarto alto, sin número, conocida por casa de Casia: ocupa, con su corral, pedgado, veinte metros cuadrados próximamente; está sita en dicha, Quintela, y se tasó en doscientas cincuenta pesetas.

Tercera. Otra casa radicante en el término municipal de Grandas de Salime, conocida por Casanova, compuesta de varias dependencias en su planta baja, y un cuarto alto: mide próximamente con inclusión del corral, once metros cuadrados, y se tasó en doscientas pesetas.

Cuarta. Un prado llamado de Heseiro y Labá, sito en términos de Grandas de Salime, de abida doce áreas próximamente tasado en sesenta pesetas.

Quinta. Y una finca labradía, llamada del Regueiro y Fontaria, en los mismos términos de Grandas de Salime, su cabida aproximada quince áreas, tasada en cuarenta pesetas.

Se señaló para el remate el día siete de Marzo próximo, á las once de la mañana, en esta sala de Audiencia, y para tomar parte en el mismo, será condición precisa consignar previamente el diez por ciento de la tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Y para insertar en el periódico oficial de la provincia, expido el presente.

Dado en Castropol Febrero ocho de mil novecientos cuatro.—José Carrasco y Reyes.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 751

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Regina Orniella Fernández, conocida por Luz Rodríguez Torre, hija de Agustín y de Rita, de veintin años de edad, sirvienta, natural y vecina de Cuero, concejo de Candamo, partido judicial de Pravia, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo y Febrero diez de mil novecientos cuatro.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Cayetano Meana.

R. al núm. 758